



RESOLUCIÓN MINISTERIAL
MDPRyA/DESPACHO/Nº 284.2026

La Paz, 24 ABR 2026

TEMA: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO OPERATIVO DEL REGISTRO CAÑERO

VISTOS:

El Informe Técnico INF/MDPRyA/VDAYDI/OAP/CG/RUAFS N° 0001/2026 de 15 de marzo de 2026, el Informe Legal INF/MDPRyA/DGAJ/UAJ N° 0266/2026 de 24 de abril de 2026, y todo lo que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que los Numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 del Texto Constitucional, facultan a los Ministros de Estado a gestionar la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Numeral 4 del Parágrafo II del Artículo 311 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de sectores estratégicos para garantizar el abastecimiento del mercado interno.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 307, de 10 de noviembre de 2012, del Complejo Productivo de la Caña de Azúcar, establece que la norma tiene por objeto regular las actividades y relaciones productivas, de transformación y comerciales del sector agrícola cañero y agroindustrial cañero.

Que el Artículo 15 de la citada Ley N° 307, faculta al Ministerio a realizar el monitoreo y control de las actividades y relaciones en los procesos de producción, recepción y transformación de la caña de azúcar.

Que el Numeral 1 del Artículo 16 de la mencionada Ley N° 307, crea el Código Único Cañero (CUC) para la identificación y registro de los productores del sector agrícola cañero a nivel nacional, estableciendo su cumplimiento obligatorio.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, rige las actuaciones administrativas bajo los principios de eficacia, economía, simplicidad y celeridad, fundamentos de la optimización del presente reglamento.

Que los Artículos 15 y 16 de la Ley N° 1178 (SAFCO), de 20 de julio de 1990, establecen que la responsabilidad por la implantación de procedimientos administrativos recae en la Máxima Autoridad Ejecutiva y las unidades técnico-operativas.

Que el inciso m) del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 1554, de 10 de abril de 2013, define el Código Único Cañero como el código de identificación de cada productor que refiere la zona, subzona, superficie de cultivo y datos personales.

Que los Parágrafos III y IV del Artículo 13 del referido Decreto Supremo N° 1554, disponen la obligatoriedad de los productores cañeros de registrarse y actualizar su información anualmente ante la autoridad competente.

Que las Disposiciones Finales Tercera y Cuarta del mencionado Decreto Supremo N° 1554, delegan la ejecución y reglamentación específica a los Ministros de las carteras de Estado involucradas en el sector.





MINISTERIO
**DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

Que el Decreto Supremo N° 5488, de 16 de noviembre de 2025, reestructura el Órgano Ejecutivo y crea el Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua (MDPRyA), fusionando las competencias de desarrollo productivo y rural.

Que el Decreto Supremo N° 5493, de 24 de noviembre de 2025, valida la estructura jerárquica y operativa de la nueva cartera de Estado, situando al Viceministerio de Desarrollo Agropecuario y Desarrollo Industrial bajo la tuición del MDPRyA.

Que el Decreto Presidencial N° 5492, de 20 de noviembre de 2025, designa al ciudadano Óscar Mario Justiniano Pinto, como Ministro de Desarrollo Productivo, Rural y Agua.

CONSIDERANDO:

Que por Informe Técnico INF/MDPRyA/VDAyDI/OAP/CG/RUAFS N° 0001/2026 de 20 de marzo de 2026, establece la viabilidad de la propuesta reglamentaria al haber consolidado el consenso con el sector cañero (CONCABOL) mediante la preservación de la codificación histórica y la seguridad jurídica del Código Único Cañero, resolviendo además el conflicto de jerarquía normativa respecto al plazo establecido en el Decreto Supremo N° 1554 a través de una facultad administrativa excepcional por transición institucional; asimismo, el nuevo reglamento fortalece la soberanía del dato y la trazabilidad del sector mediante la georreferenciación obligatoria, flexibiliza el acceso al registro para productores en saneamiento y sustituye el enfoque punitivo por medidas correctivas de suspensión temporal, garantizando la fiscalización estatal y la continuidad de la zafra 2026.

Que por Informe Legal INF/MDPRyA/DGAJ/UAJ N° 0266/2026 de 24 de abril de 2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se concluye en la plena viabilidad de la aprobación del precitado Reglamento, toda vez que el documento ha logrado el consenso con el sector productor (CONCABOL) mediante la inalterabilidad de los códigos históricos, el blindaje de la jerarquía normativa frente al Decreto Supremo N° 1554 y optimizar la técnica administrativa del Ministerio bajo la nueva estructura del DS 5488; asimismo, destaca la incorporación de la georreferenciación como pilar de la soberanía del dato estatal y la sustitución de sanciones pecuniarias por mecanismos de suspensión correctiva alineados al principio de proporcionalidad.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "REGLAMENTO OPERATIVO DEL REGISTRO CAÑERO", compuesto por cinco (5) Capítulos, veinte (20) Artículos, tres (3) Disposiciones Transitorias y tres (3) Disposiciones Finales; mismos que, en anexo adjunto, forman parte indivisible e indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- ABROGAR la Resolución Ministerial N.º 347 de 22 de octubre de 2025, emitida por el extinto Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), así como toda disposición contraria a la presente Resolución.

TERCERO.- I. El "REGLAMENTO OPERATIVO DEL REGISTRO CAÑERO" entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

II. Los procedimientos, solicitudes de registro o procesos de actualización iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución Ministerial, se sustanciarán y resolverán hasta su conclusión conforme a las disposiciones normativas vigentes al momento de su inicio, en virtud del principio de ultractividad de la norma.





MINISTERIO
**DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

CUARTO. - El Viceministerio de Desarrollo Agropecuario y Desarrollo Integral (VDAyDI), a través del Observatorio Agroambiental y Productivo (OAP), queda encargado de la ejecución, seguimiento, cumplimiento y monitoreo de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Alvaro Fernando Durán León
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo
Rural y Agua


Óscar Mario Justino Pinto
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

